



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

jpmenzenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez,

A su despacho, paso el proceso Ejecutivo iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, DRA. ANA MARCELA CADENA ALVARADO contra el señor EMIRO AMARÍS RANGEL, informándole que el término de diez (10) días, que gozaba el ejecutado para proponer excepciones, ha vencido y no objeto al respecto, solo presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente.

San Zenón, dieciocho (18) de mayo de 2021.-

BRISDITH DÍAZ URUEÑA.
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A MEDIANTE APODERADA JUDICIAL Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO CONTRA EL SEÑOR EMIRO AMARÍS RANGEL.-

RAD: 47-703-40-89-001-2021-00022.-

En escrito recibido el día nueve (09) de marzo de 2021, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderada Judicial Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, identificada con la C.C. No.33.221.463 expedida en Mompo, Bolívar, y T.P. No. 143.889 del C. S. de la Judicatura; formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor EMIRO AMARÍS RANGEL, para que se le ordene pagar el Capital insoluto por valor total de SÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$6.814.918,00), contenidos en el PAGARÉ No. 012436100007228, fechado veintiséis (26) de enero de 2017; más intereses remuneratorios e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga la pretensión, las costas del proceso y agencias en derecho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con la demanda acompañó el PAGARÉ No. PAGARÉ No. 012436100007228, fechado veintiséis (26) de enero de 2017; que presta mérito Ejecutivo, por lo que se le ordenó cancelar la obligación, mediante mandamiento de pago fechado diez (10) de marzo de 2021, en el término de Cinco (05) días.

Notificado en debida forma demandando, transcurrió el término para pagar, sin que lo hiciera, tampoco propuso excepciones.

En razón que el demandado no cumplió con la obligación y como no se observa causal de Nulidad que pueda invalidar lo actuado, con fundamento en lo anterior ha llegado el momento de ordenar Seguir Adelante con la Ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 Inciso 2 del Código General del Proceso: “...Si *el ejecutado no propone excepciones*

oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

R E S U E L V E

1. Seguir adelante la ejecución promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial Doctora ANA MARCAELA CADENA ALVARADO, contra el señor EMIRO AMARÍS RANGEL, por el capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. PAGARÉ No. 012436100007228, fechado veintiséis (26) de enero de 2017; por valor de SÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$6.814.918,00), hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación con sus intereses legales y moratorios, de conformidad con el mandamiento ejecutivo.-
2. Con los dineros y bienes embargados, o que se llegaren a embargar, con su producto páguese el Crédito al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

jpmenzenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Condénese en costas al demandado. Establézcase como agencias en derecho el Siete por ciento (7%).-
4. Practíquese la liquidación del crédito por las partes.-
5. En consecuencia, una vez en firme la Liquidación de Crédito, por Secretaría liquídese las costas y agencias en derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f49b53aa5152729ef81335b879da77274fcf4fa7a6d77770b9c9589ca25669

Documento generado en 18/05/2021 03:57:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**